



SENTÈNCIA GUANYADA PEL CAT EN UN JUDICI PER FALTES

El passat mes de juliol, un company es va posar en contacte amb nosaltres per tal de **demanar l'ajut que la "casa" manifestava era incapaç de donar. El Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya té l'obligació de vetllar per la seguretat dels seus treballadors, però es mostrava incapaç d'intervenir en la gestió de despenjar un vídeo d'una pàgina d'Internet amb la gravació il·legal a un mosso en una actuació policial.**

Els serveis jurídics del CAT vàrem posar-nos en contacte amb el servidor responsable de la visualització del vídeo, aconseguint treure'l després d'un llarg recorregut de peticions a diferents departaments de l'organització, tant nacionals com de l'estranger.

També, ja que de la Direcció General no va donar-li assessorament jurídic, vàrem donar recolzament al company per tal de denunciar al ciutadà que va gravar i publicar a Internet sense coneixement ni evidentment consentiment de l'agent.

La sentència del judici per faltes, considera al ciutadà com a autor responsable d'una falta al respecte i consideració deguda a l'agent de l'autoritat que estava desenvolupant les seves funcions degudament uniformat, recollida en l'article 634 del Codi Penal.

Des del CAT "felicitem" als serveis jurídics de la DGP per la seva capacitat de treure's de sobre a un company que els està demanant la seva ajuda per un fet ocorregut en la seva tasca com a policia.

La lluita continua!!

Salut!

CATalunya, 25 de gener de 2012

Hola companys,

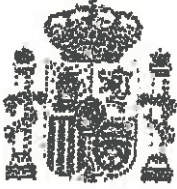
Sóc l'Agent 7413 del Sector de Trànsit de Manresa, a alguns de vosaltres us sonarà l'enregistrament d'una actuació que va gravar un ciutadà i la va penjar al Youtube sota el títol "Paga extra Mossos". El que no sàpiga de que va faré un resum del que va passar el 20-6-2011. Jo vaig denunciar a aquest senyor per no utilitzar el cinturó de seguretat, aquest ciutadà va gravar l'actuació sense jo saber-ho i posteriorment ho va penjar al Youtube. En aquest vídeo aquesta persona deia coses com que estàvem recaptant diners per a la paga extra, que jo estava cometent un abús d'autoritat al denunciar-lo, etc....

La meva primera reacció va ser voler obrir diligències per aquest fet, però em trobo amb la sorpresa que els serveis jurídics de la Generalitat no veuen indicis per anar en contra d'aquest senyor. Amb la qual cosa em poso en contacte amb el meu sindicat, el Cat, i em trobo que des del primer minut, em donen el seu suport i posen tots els mitjans jurídics per tal de retirar el vídeo del Youtube i per posar la corresponent denúncia en el jutjat. (La casa no es va dignar ni a gestionar la retirada del vídeo).

Total resumint el dia 12-1-2012 se celebra el Judici a Manresa i hi ha condemna contra aquest ciutadà en virtut a l'art. 634 del Codi Penal consistent a pagar 160 euros i les costes del judici.

Amb aquesta carta vull agrair públicament al Sindicat Cat (d'una manera especial a l'advocat Oscar i al representant sindical de trànsit Ramón Labrador) per tot el seu suport i el gran treball que han realitzat en aquest cas des del primer moment. Als meus companys, que en tot moment m'han donat el seu suport i m'han animat i als meus Caps que m'han donat el seu suport i han fet tot el que ha estat a la seva mà, fins que s'han trobat amb el mur en el qual s'ha convertit de vegades la institució per la qual treballem. En fi que moltes gràcies a tots.

Salutacions.



és còpia

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE MANRESA.

JUICIO DE FALTAS Nº 318/2011

SENTENCIA Nº 2/2012

JUEZ en sustitución QUE LA DICTA: Sandra Peirón García
Lugar: Manresa
Fecha: 12 de enero de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente expediente de juicio de faltas se inició tras el atestado presentado el 15 de julio de 2012 frente a JORDI A. [redacted], como presunto autor de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, del art. 634 CP, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado en funciones de guardia.

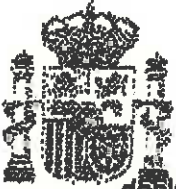
SEGUNDO. Por Auto de fecha 10 de agosto de 2011 se acordó la incoación de juicio de faltas dándose traslado del mismo a las partes y al MINISTERIO FISCAL, al tiempo que se les citaba para que comparecieran al acto del juicio que tendría lugar en la sala de audiencias de este juzgado el día 12 de enero de 2012, con las debidas advertencias y apercibimientos legales.

El juicio tuvo lugar el día y hora señalados, compareciendo el denunciante el agente de los MME con TIP [redacted] asistido del Letrado Oscar Belmonte y el denunciado asistido del Letrado Alexandre Toses, en el que se practicó el interrogatorio de los comparecientes y la documental por reproducida junto con la grabación de youtube.

TERCERO. A la vista de los documentos obrantes en autos y de la declaración de las partes, el MINISTERIO FISCAL solicitó que se dictase sentencia condenatoria de JORDI A. [redacted] como autor de una falta del art. 634 CP interesando la pena de 40 días de multa a razón de 4 euros cuota/ día, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas. El Letrado de la acusación se adhirió a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, interesando además la condena del denunciado como autor de una falta de injurias del artículo 620 del CP y la pena de 20 días de multa a razón de cuota diaria de 12 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Por el Letrado de la defensa se interesó la absolución.

HECHOS PROBADOS

El día 20 de junio de 2011, el agente de los MME con número de TIP [redacted] debidamente uniformado y logotipado, en la carretera C-16 en el punto kilométrico 17 del término municipal de navás, procedió a multar a Jordi [redacted] por no llevar puesto el cinturón de seguridad. El Sr. [redacted] profirió al agentes expresiones tales como "aquesta gent té una autoritat que no se la mereix"; "gent que cobra 1800 euros"; "no se que estan buscant, si la paga extra"; "una altra recepta, viva la pepa"; "això és un abús d'autoritat"; "quan cobres 1800 euros pots fer moltes coses"; "ara amb les pagues



dobles volen guanyar més diners"; "15 dies per guanyar les pagues extres". Todo ello fue grabado y colgado en youtube con la introducción "paga extra del mossos d'esquadra" y finalizando con "amb aquesta gent no s'hi pot parlar". Jordi A. gravó los hechos y lo colgó en la red youtube.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Presunción de inocencia

Es reiterada la jurisprudencia del TC (STC 328/94, de 12 de diciembre) y de las audiencias provinciales (SAP Barcelona de 7 de febrero de 1997) que sostienen que en el juicio de faltas se deben respetar las mismas garantías y principios constitucionales que en otros procedimientos penales, sobre todo, el principio de presunción de inocencia y que sólo puede dictarse sentencia sobre la base de la prueba practicada en el acto del juicio oral.

En cuanto al derecho fundamental a la presunción de inocencia, aparece reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE) y que vincula a todos los poderes públicos, en especial, a los Tribunales de Justicia, e implica que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la ley (STS de 19 de noviembre de 2003), derecho que también se encuentra recogido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Para desvirtuar ese derecho fundamental y declarar la culpabilidad de un sujeto al que se le imputa un hecho delictivo es necesario que de la prueba practicada en el acto del juicio y valorada según las reglas de la sana crítica, exista la certeza o al menos, haya indicios racionales de culpabilidad, debiendo recaer sentencia absolutoria en el momento en el que haya dudas racionales acerca de la culpabilidad del sujeto.

SEGUNDO. Falta de desobediencia a los agentes de la autoridad

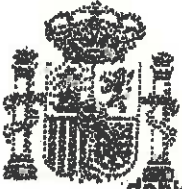
Dispone el artículo 634 del Código Penal que *"los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o a sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días"*.

El agente se ratificó en su denunciado y el denunciado no negó el contenido del video, reconociendo haber grabado los hechos, si bien negó ser la persona que lo colgó en youtube.

De la prueba practicada en el acto del juicio, resulta acreditada la versión dada por el agente de la autoridad, el cual, ofreció un relato coherente de los hechos, detallado y sin incurrir en contradicciones con lo recogido en la denuncia y en lo que consta en el video visionado por esta juez.

Si bien el acusado negó haber colgado el video, lo cierto es que el mismo se grabó con su móvil, extremo que reconoció en el plenario, así como el contenido del mismo, si bien manifestó desconocer como el mismo llegó a youtube, extremo que solo puede valorarse en términos de defensa, dado que el móvil del acusado no fue sustraído, y ha estado siempre en su poder.

Por todo ello, habiendo quedado desvirtuado el principio de presunción de inocencia, debe considerarse a JORDI A. como autor de una falta de consideración



debida a los agentes de la autoridad prevista en el art. 634 CP, quienes estaban en el desempeño de sus funciones, debidamente uniformados, le faltó al respeto y consideración debida.

Respecto de la falta de injurias, la misma no puede apreciarse dado que las manifestaciones recogidas en los hechos probados se encuentran cobijadas bajo el tipo penal del artículo 634 del Cp y no del 620 del CP dado que fueron proferidas a la autoridad en el ejercicio de sus funciones y relacionadas con su función y la de todos los agentes de los MMEE.

TERCERO. Pena

En cuanto a la pena a imponer, dispone el art. 50.5 CP que los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito y según las reglas del cap. II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia, el importe de estas cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales de su patrimonio".

Ahora bien, dicha pena deberá individualizarse al caso concreto debiendo la resolución justificar el porqué de la pena impuesta y el importe de la cuantía de la cuota (STC 108/2001).

En este caso, se considera proporcional imponer al denunciado la pena de 40 días de multa a razón de 4 euros cuota día. La pena es proporcional a los actos y hechos que se le imputan.

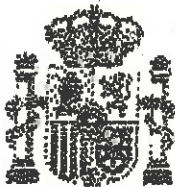
No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO. Responsabilidad personal subsidiaria

Dispone el artículo 53 del Código Penal que "si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 de este Código. También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo. En los supuestos de multa proporcional los Jueces y Tribunales establecerán, según su prudente arbitrio, la responsabilidad personal subsidiaria que proceda, que no podrá exceder en ningún caso, de un año de duración. También podrá el Juez o Tribunal acordar, previa conformidad del penado, que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. Esta responsabilidad subsidiaria no se impondrá a los condenados a pena privativa de libertad superior a cinco años. El cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria extingue la obligación de pago de la multa, aunque mejore la situación económica del penado".

QUINTO. Costas

Dispone el artículo 239 de la LECr que en las sentencias que pongan término a la causa deberán resolver sobre el pago de las costas procesales, estableciendo los arts. 123 y 124 CP, que las mismas deberán ser abonadas por la persona que haya sido considerada criminalmente responsable de un delito o falta.



En este caso, atendiendo a lo dispuesto en los preceptos antes indicados, debe imponerse a JORDI A. la obligación de satisfacer las costas devengadas durante el curso de este procedimiento, al haber sido considerado como autor de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad del art. 634 CP.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

FALLO

Que, debo condenar y condeno a [redacted] como autor de una falta de desobediencia y consideración debida a los agentes de la autoridad del art. 634 CP, imponiéndole una pena de 40 días de multa a razón de 4 euros cuota día, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, debiendo abonar las costas devengadas durante el curso de este procedimiento

Que, debo absolver y absuelvo a [redacted] de la falta de injurias que se le imputaba del artículo 620 del CP

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que la misma no es firme y el modo de impugnación.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y cuyo conocimiento corresponderá a la Audiencia Provincial de Barcelona (art. 976 LECr).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Juez en sustitución que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su sala de despacho, ante mí, la Secretaria judicial, doy fe.